



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen **Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Alfonso de León Perales, del Partido Movimiento Ciudadano de esta Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de las Iniciativas de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe señalar también, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

Del análisis efectuado al documento de mérito, se desprende que su objeto consiste en reformar el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para modificar el período de presentación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como de las Leyes de Ingresos de los Municipios.

IV. Análisis del contenido de la acción legislativa.

Señala el autor de la iniciativa que el segundo párrafo del artículo 116 de la Carta Magna dispone que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos. Su fracción II, entre otras cosas, señala que corresponde a las legislaturas la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Indican que, por lo que respecta a los Ayuntamientos, y para efectos de esta iniciativa, se destaca la fracción IV del artículo 115 de la Constitución federal, cuyo penúltimo párrafo establece que, las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, por lo que el Constituyente Permanente otorga a este Congreso libertad de configuración legislativa en cuanto al procedimiento y los tiempos para la recepción de iniciativas en materia presupuestaria.

Estima que, en la Constitución Política del Estado, contradice el sentido común y no contribuye a obtener la confianza ciudadana en el manejo de los asuntos relativos a las finanzas públicas, porque el marco jurídico estatal reduce a pocos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

días todo el procedimiento de expedición de leyes de ingresos estatal o municipales y del presupuesto anual de egresos del Estado, a partir de la presentación de iniciativas en circunstancias y plazos limitados para la emisión de dictámenes.

Refiere el artículo 46 de la Constitución local, donde se observa que: es dentro del primer período de sesiones de cada año legislativo que el Congreso discute y decreta el Presupuesto anual de egresos del Estado, así como las Leyes de ingresos estatal y municipales para el año fiscal siguiente; no obstante, el Ejecutivo apenas presenta al Congreso las iniciativas correspondientes, en los primeros 10 días de diciembre; por su parte, los Ayuntamientos remiten sus proyectos de leyes de ingresos municipales, dentro de los primeros 10 días del mes de noviembre, e inclusive; el Congreso puede ampliar los plazos de presentación de las iniciativas, mediante solicitud por escrito, fundada y motivada, de los iniciantes, previa al vencimiento del plazo respectivo. Así mismo, se cuestiona, como puede ampliarse el plazo al Gobernador para presentar sus iniciativas sin agotar el primer período de sesiones, lo anterior derivado del artículo 44 de la Constitución estatal, mismo que establece, que el primer período ordinario transcurre del uno de octubre al quince de diciembre, por lo que al Congreso le quedarían solo 5 días naturales para aprobar en el mismo período, tanto el Presupuesto anual como la Ley de Ingresos del Estado para el siguiente año.

Señala que en diversas disposiciones legales, se incumple la previsión implícita de dar un plazo razonable y adecuado a la configuración normativa para formular dictámenes, discutir, votar, así como para solventar las demás fases del proceso legislativo y presupuestario. Particularmente aquellas que nos muestran la incongruencia de los plazos previstos como lo son, en los artículos 46 y 66 de la propia Carta local; así como los artículos 45 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Considera que en el caso de iniciativas de los Ayuntamientos, la temporalidad para emitir los dictámenes aumenta hasta 35 días naturales cuando los iniciantes remiten al Congreso sus correspondientes proyectos de Ley en la fecha límite del 10 de noviembre, ello no implica cumplimiento cabal de las normas del procedimiento legislativo.

Refiere que la fracción XXXIII del artículo 91 de la Constitución local dispone que el Gobernador rendirá su informe anual el último domingo de noviembre de cada año, además de que el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución indicada, señala que será durante el mes de noviembre de cada año, los titulares de las dependencias de la administración pública estatal darán cuenta al Congreso, por escrito, del estado que guarden sus respectivos ramos, pudiendo ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia. En ambos preceptos, se advierte la posibilidad de que se llame a comparecer ante el Congreso, o ante Comisiones, a diversos secretarios del Ejecutivo a la glosa del informe de gobierno, dentro de sus respectivos ramos. Dichas comparecencias se programan inmediatamente después de la fecha del informe; lo que prácticamente coincide con el tiempo en que el Gobernador promueve sus iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado.

Indica que bajo un principio de honestidad política y moral, es de considerar que las cuentas públicas y los dictámenes deberían revisarse y calificarse con la debida amplitud y diligencia en el segundo período de sesiones del año siguiente al de su presentación, como también lo autoriza el artículo 58 fracción VI de la constitución local.

Manifiesta que se propone homologar los períodos de presentación de tales iniciativas, para que se hagan llegar al Congreso dentro de los primeros veinte días del mes de octubre de cada año, con la posibilidad de que este Poder amplíe los plazos solamente hasta el último día de octubre a quienes lo hayan solicitado,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

siempre y cuando el Gobernador o los Ayuntamientos presenten solicitud por escrito a más tardar el 12 de octubre del año que corresponda, y esta se considere suficientemente fundada y motivada; para lo cual propone añadir un tercer párrafo al artículo 46 de la Constitución Política del Estado, a fin de fijar un plazo, de manera improrrogable hasta el día 15 de noviembre, únicamente cuando los Ayuntamientos o el Ejecutivo del Estado inicien sus respectivos encargos, a fin de que cada cual haga llegar al Congreso sus iniciativas de ingresos, o inclusive de egresos en el caso del Gobernador.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Con base en los antecedentes contenidos en el apartado del análisis de la iniciativa, esta dictaminadora realizó un estudio de los planteamientos contenidos en la propuesta referida, a fin de valorar su contenido y deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta, mediante la opinión que tenemos a bien emitir con sustento en los siguientes argumentos.

En efecto, tanto las leyes de ingresos de los municipios y del Estado, como el Presupuesto de Egresos del Estado, son ordenamientos rectores de las finanzas públicas, las primeras son el instrumento legal que establece los ingresos que habrán de recaudarse por el concepto de impuestos, derechos, productos, participaciones, aprovechamientos, accesorios, financiamientos y aportaciones, y el segundo es el documento jurídico contable y de política económica, que contempla las previsiones financieras de nuestra entidad federativa, en cuyo contenido se calculan los gastos que habrán de realizarse durante el año de ejercicio fiscal correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, como lo señala el promovente, es dentro del primer periodo de sesiones de cada año legislativo que el Congreso discute y decreta el Presupuesto de Egresos del Estado, así como las leyes de ingresos estatales y municipales para regir el siguiente año de ejercicio fiscal, y se abordan en los términos que prevén tanto la Constitución local como el procedimiento presupuestario de nuestra ley interna, por las razones que enseguida precisaremos.

Antes, cabe acotar, en respuesta al planteamiento formulado por el autor de la iniciativa en su exposición de motivos respecto al otorgamiento de prórroga o plazo extraordinario al Ejecutivo para presentar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado sin rebasar el período ordinario, que ésta no se supedita al período ordinario si no que, de materializarse el supuesto de una ampliación de plazo justificada que entrañe arribar al período de receso, la Diputación Permanente convocaría a una sesión extraordinaria para efectos de expedir dichos documentos, tal y como lo prevé el párrafo 2 del artículo 125 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado que a la letra dice:

“ARTÍCULO 125.

...

2. *En todo caso, el Congreso deberá deliberar y votar los dictámenes sobre la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar, el 31 de diciembre del año calendario anterior al que deban regir. La Diputación Permanente convocará a la sesión extraordinaria que deberá celebrarse para cumplir con el objetivo de expedir dichos ordenamientos, si no hubiere sido posible su emisión antes de clausurar el primer periodo de sesiones de cada año legislativo.”*

Es de señalarse que así como el Procedimiento Presupuestario establecido en el ordenamiento interno que rige nuestras funciones, prevé de manera atinente los supuestos para solventar eventualidades que pudieran retrasar la debida aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

garantizando en todo momento su existencia y aplicación, así también los plazos establecidos para su presentación y desahogo al igual que las leyes de ingresos municipales, están sistemáticamente configurados en atención a factores inherentes a su trámite ordinario y su vinculación con el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Esto es así, ya que en el caso particular de las Leyes de Ingresos Municipales, su contenido, sobre todo en lo concerniente a sus estimaciones en ingresos, se supedita en gran medida a la definición del Presupuesto de Egresos de la Federación, ya que el mayor porcentaje que perciben los municipios es por el concepto de ingresos derivado de participaciones federales, las cuales se deducen, precisamente, del Presupuesto de Egresos Federal, lo que permite tanto a los municipios, como en general al Estado, realizar su función presupuestal.

En ese tenor, tomando en consideración que el Presupuesto de Egresos de la Federación se aprueba a más tardar el 15 de noviembre, resulta entonces congruente que las Leyes de Ingresos tanto Municipales, como del Estado, así como el Presupuesto de Egresos Estatal, se analicen y aprueben, respectivamente, durante los meses de noviembre y diciembre.

Esto permite al Congreso del Estado revisar y corroborar que los citados ordenamientos fiscales estén alineados en lo conducente con el Presupuesto de Egresos de la Federación, fundamentalmente en sus estimaciones de ingresos, de tal forma que se compruebe la armonización que deben guardar sus contenidos a este respecto, en atención a las nuevas directrices establecidas por el marco jurídico de la contabilidad gubernamental.

Lo anterior se confirma fehacientemente con lo establecido por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a continuación se transcribe:



Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;



b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.

A la luz de estas premisas, se justifica que los proyectos de Leyes de Ingresos Municipales sean analizados y dictaminados durante los meses de noviembre y los primeros quince días del mes de diciembre, en su caso, además de la armonización que deben observar con relación al Presupuesto de Egresos Federal, porque el proceso de análisis y verificación del contenido de los 43 proyectos implica un arduo trabajo cuyo desarrollo suele extenderse hasta los primeros días del mes de diciembre inclusive.

Ello justifica entonces que los proyectos de Leyes de Ingresos Municipales se reciban por parte de este Congreso del Estado durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el segundo párrafo del artículo 46 de la Constitución Política local y los correlativos de la ley interna de este Congreso y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Así también, sistemáticamente, resulta procedente que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Egresos del Estado se aborden de manera posterior al desahogo de los proyectos de Leyes de Ingresos referidos, ya que el análisis y proceso de dictaminación correspondiente requiere de menos tiempo.

En tal virtud, y una vez que ha sido determinado el criterio de este órgano parlamentario con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diecinueve días de julio del año dos mil catorce.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ÁLVARO H. BARRIENTOS BARRÓN SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA SECRETARIA	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.